



Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial  
SALA F

**ISOLA, MARCELO JAVIER c/ FORD ARGENTINA S.C.A. Y OTROS/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Expediente N° **COM 38735/2014**

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2015.

**Y Vistos:**

1. Fueron elevadas las presentes actuaciones para resolver la contienda negativa de competencia que dejó planteada a fs. 47 el Sr. Juez a cargo del Juzgado N° 15 del Fuero, frente a lo decidido en fs. 41 por el Magistrado del Juzgado Civil N° 29.

El Ministerio Público Fiscal tuvo intervención en fs. 52 propiciando la adjudicación de competencia a esta justicia mercantil.

2. Para la determinación de la competencia corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que el actor hace en la demanda y, en la medida en que se adecúe a ellos, al derecho que invoca como fundamento de su pretensión (conf. *Fallos* 313:1467).

Contestes con tal premisa, resulta inequívoco que aquí se han acumulado dos acciones: (i) entrega del rodado adquirido a través del contrato de plan de ahorro y (ii) daños y perjuicios –reparación pecuniaria– por la privación del vehículo.

En este contexto, se comparten los fundamentos que emergen del dictamen fiscal de fs. 52 que postulan que es la Justicia Comercial la llamada a resolver el conflicto planteado dada la actividad incuestionablemente mercantil que desarrollan ambas demandadas y por ende regidas por el Cód.Com: 7 en tanto las partes quedan vinculadas como consecuencia del acto comercial que concordantemente habilita a este fuero



Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial  
SALA F

a ser aquel que deba dirimir la cuestión. No obsta a ello la invocación de las normas que hacen a la defensa del consumidor, en tanto materia que también se define en esta jurisdicción.

A tenor de lo expuesto, siguiendo el temperamento aconsejado por la Fiscalía, se resuelve: a) Revocar lo decidido en fs. 47 y en consecuencia disponer que las presentes actuaciones deben tramitar ante el Juzgado Comercial N° 15, Secretaría 29.

b) Disponer el libramiento de oficio dirigido al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 29 poniendo en conocimiento del mismo lo aquí resuelto.

Notifíquese a las partes, al Ministerio Público Fiscal y devuélvase a la instancia anterior. Hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación (cfr. Ley n° 26.856, art. 4 Ac. N° 15/13 y Ac. N° 24/13).

**Alejandra N. Tevez**

**Juan Manuel Ojea Quintana**

**Rafael F. Barreiro**

**Silvina D. M. Vanoli**  
**Prosecretaria de Cámara**